MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO SEGUIMIENTO PROYECTOS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Nro. GS-2022- 032487 **/ DIRAF - GUSEP - 29.10**

Bogotá D.C., 06 OCT 2022

Señor coronel
DIDIER ALBERTO ESTRADA ÁLVAREZ
Director Administrativo y Financiero (E)
Carrera 59 26-21 CAN
Ciudad

Asunto: solicitud gestión en carpeta contrato PN DIRAF 06-6-10138-19

Con el contrato de obra del asunto, celebrado con la firma Miroal Ingeniería S.A.S., se adelantó la *"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA, COMANDO METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN No. 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No. 1; EDIFICIO 1. FASE No. 2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE"*, cuya interventoría fue realizada por el Consorcio Interventores CDP Cauca con el contrato de consultoría PN DIRAF 06-3-10139-19.

Considerando que los contratos finalizaron su plazo de ejecución el pasado 15/08/2022, y a su vez las actividades de seguimiento de obra por parte de la interventoría, respetuosamente me permito presentar a mi coronel los siguientes documentos, con el fin de ser gestionados como antecedente en la carpeta contractual:

COMUNICADO OFICIAL	FECHA	ASUNTO	SEGUIMIENTO REALIZADO	ANEXO
GS-2022-032957-DIRAF	01/10/2022	Alcance a respuesta informes posibles riesgos contrato PN DIRAF 06-6-10138-19	La interventoría expuso las consideraciones respecto a los posibles riesgos de riesgo prematuro y de detrimento patrimonial en la obra sin culminación. En este sentido, se dio alcance al comunicado oficial GS-2022-032217-DIRAF del 23/09/2022, instando al contratista e interventoría a adelantar las actuaciones correspondientes para el recibo final y liquidación de los contratos.	CIC-DIRAF-0560-2022 radicado con Nro. GE-2021-061768-DIPON del 29/09/2021. Respuesta oficios y considerando los oficios PNPPN-E135-2022, PNPPN-E136-2022, PNPPN-E137-2022 y PNPPN-E138-2022
GS-2022-032958-DIRAF	01/10/2022	Alcance a respuesta aclaración permiso de ocupación contrato PN DIRAF 06-6-10138-19	La interventoría aclaró el alcance del trámite de permiso de ocupación en el estado actual de las edificaciones.	CIC-DIRAF-0561-2022 radicado con Nro. GE-2021-060252-DIPON del 26/09/2021.

COMUNICADO OFICIAL	FECHA	ASUNTO	SEGUIMIENTO REALIZADO	ANEXO
				Respuesta oficio PNPPN-E148-2022 "Aclaración permiso de ocupación NSR-10 y permiso de ocupación emitido por la Curaduría."
GS-2022-033477-DIRAF	06/10/2022	Alcance a respuesta a solicitud de entrega de memorias contrato PN DIRAF 06-6-10138-19	Se aclaró que dichas memorias no reposan en la Dirección Administrativa y Financiera, indicando la necesidad de adelantar la gestión del recibo final y liquidación del contrato.	CIC-DIRAF-0559-2022 radicado con Nro. GE-2021-060105-DIPON del 23/09/2021. Respuesta oficio PNPPN-E143-2022 Solicitud información memorias corte de obra – liquidación.

Atentamente,

Mayor **JUAN DAVID GIRALDO AGUIRRE**
Analista Grupo Seguimiento Proyectos DIRAF
Supervisor contrato PN DIRAF No. 06-3-10139-19

Anexo: comunicado oficial GS-2022-032957-DIRAF del 01/10/2022
comunicado oficial CIC-DIRAF-0560-2022 radicado con Nro. GE-2021-061768-DIPON del 29/09/2021.
comunicado oficial GS-2022-032958-DIRAF del 01/10/2022
comunicado oficial CIC-DIRAF-0561-2022 radicado con Nro. GE-2021-060252-DIPON del 26/09/2021.
comunicado oficial GS-2022-033477-DIRAF del 06/10/2022
comunicado oficial CIC-DIRAF-0559-2022 radicado con Nro. GE-2021-060105-DIPON del 23/09/2021.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO SEGUIMIENTO PROYECTOS

Nro. GS-2022- 032957 **/ DIRAF - GUSEP - 29.10**

Popayán, 01 OCT 2022

Ingeniera
LUZ BETTY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
Representante Legal Miroal Ingeniería S.A.S.
Calle 26 69-76, Edificio Elemento Torre III, Oficina 1504
Bogotá D.C.

Ingeniero
CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO
Representante Legal Consorcio Interventores CDP Cauca
Calle 45A 51-47
Bogotá D.C.

Asunto: alcance a respuesta informes posibles riesgos contrato PN DIRAF 06-6-10138-19

En atención al oficio Nro. GS-2022-032217-DIRAF del 23/09/2022, mediante el cual se dio respuesta a los oficios PNPPN-E135-2022 radicado con Nro. GE-2022-056491-DIPON del 08/09/2022, PNPPN-E136-2022 radicado con Nro. GE-2022-056492-DIPON del 08/09/2022, PNPPN-E137-2022 radicado con Nro. GE-2022-056493-DIPON del 08/09/2022 y PNPPN-E138-2022 radicado con Nro. GE-2022-056494-DIPON del 08/09/2022, presentados en el marco de la ejecución del contrato de obra PN DIRAF 06-6-10138-19 celebrado con Miroal Ingeniería S.A.S. para la *"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA, COMANDO METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN No. 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No. 1; EDIFICIO 1, FASE No 2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE"*, respetuosamente me permito presentar el oficio de la interventoría CIC-DIRAF-0560-2022 radicado con Nro. GE-2022-061768-DIPON del 29/09/2022, con el fin de aclarar lo informado en los documentos del contratista y ampliar la respuesta otorgada por la Policía Nacional.

Se reitera que es indispensable realizar las actividades de recibo final y liquidación ya que, en este momento contrario a lo expresado por el contratista, todas la obras y bienes no se encuentran bajo la custodia de la Institución, requiriendo al contratista y a la interventoría, se tomen las medidas necesarias para la conservación de obras parciales, bienes con recibo parcial, cerramiento de frentes y entrega de espacios prestados por el comando.

En el momento se hace un llamado de urgencia para atención inmediata del bloque de comedor, ya que se encuentra en un alto porcentaje de avance, además que tienen dispuestos equipos de cocina, cuya adquisición estuvo supeditada al suministro e instalación. Se recuerda que este frente estaba programado para finalizar el 31/01/2022,

encontrándose a la fecha pendiente su terminación con el suministro e instalación de puertas, ventanas y cierre del acceso principal, sin que se hayan tomado las medidas necesarias de conservación, cuidado y custodia, para garantizar el recibo final de los bienes allí almacenados.

Considerando que han trascurrido cuarenta y siete (47) días luego del vencimiento del plazo contractual, comedidamente me permito reiterar los requerimientos e instar el cumplimiento de las actividades que han sido requeridas para tener claridad las responsabilidades y los riesgos sobre los bienes por parte de la Policía Nacional.

Atentamente,

Mayor **JUAN DAVID GIRALDO AGUIRRE**
Analista Grupo Seguimiento Proyectos Diraf
Supervisor contrato PN Diraf No. 06-3-10139-19

Anexo: oficio CIC-DIRAF-0560-2022 radicado con Nro. GE-2022-061768-DIPON del 29/09/2022

Elaborado por: MY. Juan David Giraldo Aguirre / DIRAF - GUSEP
Revisado por: MY. Juan David Giraldo Aguirre / DIRAF - GUSEP
Fecha de elaboración: 01/10/2022
Archivo: Mis documentos\oficios 2022/GUSEP

Bogotá D.C, 29 de septiembre de 2022

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA Y RADICACIÓN
No. RAD. ENTRADA: 061768
HORA:
29 SEP 2022
GUÍA No.
ESPACIO PARA LA RESPUESTA O TRÁMITE
No. RAD. SALIDA:
FECHA DOCUMENTO:

CIC-DIRAF-0560-2022

Señores:
MIROAL INGENIERÍA S.A.S.
LUZ BETTY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
Representante Legal
Calle 26 No. 69 – 76
Torre 3 Oficina 1504
Bogotá D. C.

Ref.: Contrato de Obra PN DIRAF No 06-6-10138-19, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA, COMANDO POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN NO. 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No. 1; EDIFICIO 1, FASE No. 2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

Asunto: Respuesta oficios PNPPN-E135-2022, PNPPN-E136-2022, PNPPN-E137-2022 y PNPPN-E138-2022

Cordial saludo,

En atención a la notificación presentada por el Contratista de obra a través de los oficios PNPPN-E135-2022, PNPPN-E136-2022, PNPPN-E137-2022 y PNPPN-E138-2022 los cuales fueron allegados a esta interventoría el día 8 de septiembre de 2022, notamos con gran preocupación que el contratista continua faltando a la verdad, descontextualizando y mal informando los hechos reales que se presentaron durante la ejecución del contrato, razón por la cual, nos vemos en la obligación de dar contestación a estas aseveraciones con el fin de aclarar la falsa trazabilidad que se está dando.

En ese mismo sentido, le solicitamos al contratista de obra que se acoja a la realidad de los hechos para evolucionar no con el contrato, sino con el proceso de liquidación que se está llevando a cabo. Por todo lo anterior, una vez verificada y revisada la información, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. PNPPN-E135-2022 RIESGO POR POSIBLE DAÑO Y DETERIORO PREMATURO EN VÍA DE ACCESO AL BLOQUE 5

1.1. En primer lugar, es pertinente indicar que las actividades de obra en el Bloque 5 (vía de acceso) llevaba una ejecución de alrededor de dos años (ver tabla 1), y a la fecha de terminación del contrato (15-ago-2022), no se tuvo conocimiento alguno del plan de compras que se implementó para adquirir los materiales requeridos para la ejecución de la vía, razón por la cual, resulta incoherente que se manifieste que la no

terminación de esta actividad es imputable a la entidad, cuando es evidente que esta situación obedeció a la falta de planeación por parte del contratista.

Tabla 1 Inicio actividades vía de acceso Bloque 5

	
Vía Bloque 5 Fuente: propia 10/sep/2020	Vía Bloque 5 Fuente: propia 11/sep/2020
	
Vía Bloque 5 Fuente: propia 18/sep/2020	Vía Bloque 5 Fuente: propia 21/sep/2020
	
Vía Bloque 5 Fuente: propia 24/sep/2020	Vía Bloque 5 Fuente: propia 8/oct/2020

1.2. Adicional a lo anterior, es necesario reiterar que esta actividad era contractual y no tuvo modificación alguna en su especificación técnica (*como se indica por parte de MIROAL INGENIERÍA S.A.S en su comunicado*), que le impidiera al contratista anticipar en su plan de compras, la cotización, despacho, suministro e instalación de todos los materiales de manera oportuna. Por esto, mal hace el contratista en culpar a la entidad contratante, cuando fue el mismo quien no contó con los insumos necesarios dentro del desarrollo del contrato.

1.3. Así mismo, y tal como se evidencia en la relación de ingreso de materiales a partir del 3 de agosto de 2022 ingresan materiales para la ejecución de la vía de acceso del Bloque 5, es decir, doce (12) días antes del vencimiento del plazo contractual. Por lo tanto, era claro y evidente que el tiempo sería insuficiente para la instalación de todos estos elementos, máxime aun cuando no se contaba con el personal técnico ni operativo necesario.

1.4. En consecuencia, si bien es cierto se dispusieron unos materiales dentro de los términos de la vigencia del contrato, estos ingresos se dieron unos días previos a la terminación del plazo, pese a que era claro y evidente que el contratista NO iba a realizar su respectiva instalación.

1.5. Ahora bien, y respecto a lo manifestado por el contratista, donde asevera que dispuso del personal, material y maquinaria necesarios e indispensables para acometer la actividad, esta interventoría se permite objetar dicha situación, pues es claro que algunos materiales fueron ingresados al sitio después del vencimiento del plazo contractual.

1.6. Razón por la cual, a continuación, relacionamos algunos de los ingresos, donde se puede corroborar lo manifestado por la interventoría.

Tabla 2 Relación Ingreso de Materiales

FECHA	TIPO DE MATERIAL	CANTIDAD	FRENTE DE OBRA
3/08/2022	BASE GRANULAR	80 M3	BLOQUE 5
10/08/2022	BORDILLO PREFABRICADO	1 MULA	BLOQUE 5 Y ALOJAMIENTO E
16/08/2022	BASE GRANULAR	32 M3	BLOQUE 5
22/08/2022	BASE GRANULAR	80 M3	BLOQUE 5
23/08/2022	BASE GRANULAR	48 M3	BLOQUE 5

FECHA	TIPO DE MATERIAL	CANTIDAD	FRENTE DE OBRA



Fuente: Propia 3/ago/2022

1.7. Para terminar, y conforme a lo indicado por **MIROAL INGENIERÍA S.A.S** frente a un posible hecho de detrimento al patrimonio, aclaramos nuevamente que partiendo del estado en que quedaron las edificaciones esta interventoría no dará por recibidas actividades que no hayan sido completadas en un 100%, que no cumplan con las especificaciones y/o que generen eventualmente un posible detrimento a los recursos de la Entidad por causa no imputables a este, situación que será garantizada dentro del recibo final de obra y liquidación.

2. <u>PNPPN-E136-2022 RIESGO POR POSIBLE DAÑO Y DETERIORO PREMATURO EN LAS OBRAS Y DOTACIÓN DEL BLOQUE DE COMEDOR</u>

2.1. Nuevamente notamos con gran preocupación que el contratista continúa faltando a la verdad, descontextualizando y mal informando los hechos reales que se presentaron durante la ejecución del contrato, dado que acorde con la programación inicial el bloque de comedor estaba para ejecutarse y entregarse en un periodo no mayor a trece (13) meses, sin embargo, después de más de treinta (30) meses, y finalizado el plazo del contrato, el contratista no terminó las actividades previstas en dicho frente.

2.2. Razón por la cual, mal hace **MIROAL INGENIERÍA S.A.S** en afirmar que la Entidad no reconoció ningún tiempo, cuando el plazo previsto para la ejecución y terminación de este aumento más del 150%.

2.3. PINTURA EPOXICA DE MUROS EN ZONAS DE COCINAS: Respecto a la ***<u>"Pintura Epoxica de Muros en Zonas de Cocinas"</u>*** es importante indicar nuevamente que dentro de la Ingeniería de detalle era obligación del contratista de obra ***<u>revisar,</u>***

analizar, evidenciar faltantes, incongruencias, proponer modificaciones, coordinar reuniones con consultoría de estudios y diseños y/o estructuradores, liderar la obtención de documentación faltante y consolidar el informe que le permitiera a la Entidad contratante CONOCER EL PANORAMA DEL PROYECTO SEGÚN AJUSTES REQUERIDOS EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTO Y TIEMPO; así mismo debe ***Elaborar y entregar, el balance compensado de obra, cada vez que se requiera para aprobación del ordenador del gasto. Obligación incumplida hasta la terminación del contrato.***

2.4. Conforme a lo anterior, el contratista conto con el tiempo suficiente para presentar ante la interventoría y posteriormente a la Entidad, todas las actividades requeridas para su aprobación en oportunidad, puesto que si bien es cierto la Ingeniera de detalle era compleja de desarrollar, esto nunca significó que la entrega de la misma se podía realizar hasta la terminación del proyecto.

2.5. Por lo anterior, reiteramos que todas estas situaciones demuestran una vez más la falta de planeación del contratista frente al desarrollo del contrato, dado que dichas circunstancias se debieron evidenciar desde la ingeniería de detalle. Por lo tanto, indicamos nuevamente que era obligación del contratista entregar en debida forma, los balances y/o presupuestos del contrato, como lo estipula la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numeral 12, situación que ha sido notificada a la Entidad mediante Informe de Posibles Incumplimientos imputables a **MIROAL INGENIERÍA S.A.S**.

2.6. DOTACIÓN DE COCINA Y COCINA INDUSTRIAL: Ahora bien, en cuanto a los elementos de dotación de cocina y cocina industrial, es paradójico que **MIROAL INGENIERÍA S.A.S** manifieste que no pudo realizar la instalación y puesta en funcionamiento de estos elementos, ***generando de esta forma que estos equipos estén sobre-puestos y almacenados provisionalmente, sin ningún tipo de uso y con el riesgo de deteriorarse prematuramente***, cuando es claro lo siguiente:

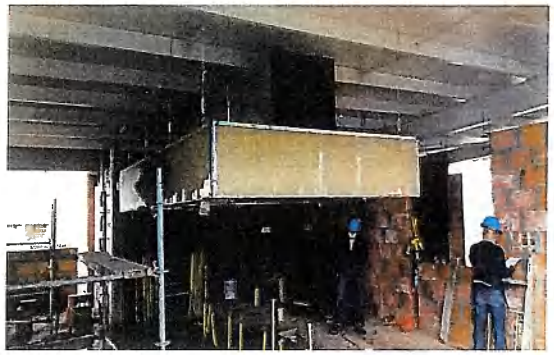
2.6.1. El bloque de comedor acorde con la programación vigente, presentada y avalada para el modificatorio No. 5, debía entregare a finales de enero de 2022, sin embargo, y como se indicó anteriormente terminado el plazo contractual (15-ago-2022) dicha entrega no se dio, por lo tanto, hasta que no se haga el recibo final, los equipos y/o elementos de cada frente son responsabilidad del contratista.

2.6.2. Adicional a lo anterior, los equipos de cocina y/o mobiliario están en el sitio de la obra desde diciembre de 2021, es decir, que se contó con el tiempo suficiente para su instalación y puesta en funcionamiento situación que fue solicitada por parte de esta interventoría mediante comités de obra, máxime cuando el porcentaje de ejecución a diciembre de 2021 era del 80%; sin embargo, **MIROAL**

INGENIERÍA S.A.S posterior a dicha fecha y durante la vigencia 2022 (8 meses), ejecutó menos del 9% (alrededor de $380.000.000) en este frente.

2.6.3. Así mismo, y partiendo de lo indicado frente a la campana de extracción, la instalación de este elemento inicio desde marzo del 2021 (ver tabla 3), es decir, que el tiempo era totalmente suficiente para generar todos los mecanismos necesarios y culminar dicha actividad, sin embargo, el contratista no conto con todos los accesorios requeridos ni el personal de manera oportuna.

Tabla 3 Inicio actividades instalación de campana de extracción comedor

	
Comedor Fuente: propia 13/mar/2021	Comedor Fuente: propia 20/sep/2021

2.7. Por todo lo anterior, resulta nuevamente incoherente, que el contratista de obra asevere que *"la terminación abrupta de las actividades de obra que procuraban ser ejecutadas y la falta de aprobación de estas actividades por parte de la POLICÍA NACIONAL – DIRAF, genera un riesgo de deterioro prematuro o inestabilidad en las obras ya construidas"* cuando la no terminación de dichas actividades es totalmente imputable a **MIROAL INGENIERÍA S.A.S**, pues conto con el tiempo necesario para su ejecución y para los casos que se requería aprobación por parte del ordenador del gasto, fue el contratista quien no entregó en oportunidad los documentos e insumos requeridos para poder tramitar y/o gestionar estas aprobaciones, circunstancia que aplica tácitamente para la impermeabilización de viga canal y losa de cubierta.

2.8. Para terminar, y conforme a lo indicado por **MIROAL INGENIERÍA S.A.S** frente a un posible hecho de detrimento al patrimonio, aclaramos nuevamente que partiendo del estado en que quedaron las edificaciones esta interventoría no dará por recibidas actividades que no hayan sido completadas en un 100%, que no cumplan con las especificaciones y/o que generen eventualmente un posible detrimento a los recursos de la Entidad por causa no imputables a este, situación que será garantizada dentro del recibo final de obra y liquidación.

3. PNPPN-E137-2022 POSIBLE DETRIMENTO PATRIMONIAL EN EL BLOQUE AUDITORIO Y CAPILLA – MEPOY

3.1. Al igual que los puntos anteriores notamos con gran preocupación que el contratista continúa faltando a la verdad, descontextualizando y mal informando los hechos reales que se presentaron durante la ejecución del contrato, dado que acorde con la programación inicial el bloque de auditorio y capilla estaba para ejecutarse y entregarse en un periodo no mayor a doce (12) meses, sin embargo, después de más de treinta (30) meses, y finalizado el plazo de ejecución, el contratista no terminó las actividades previstas en dicho frente.

3.2. Razón por la cual, mal hace **MIROAL INGENIERÍA S.A.S** en afirmar que la Entidad no reconoció ningún tiempo, cuando el plazo previsto para la ejecución y terminación de este aumento más de 150%.

3.3. Ahora bien, con respecto a las actividades que relaciona el contratista de obra y que indica que se encuentran pendientes por ejecutar, nos permitimos manifestar lo siguiente:

3.3.1. FILTRO PERIMETRAL: Reiteramos que esta actividad no tuvo modificación alguna en su especificación técnica (*como se indica por parte de MIROAL INGENIERÍA S.A.S en su comunicado*), que le impidiera al contratista anticipar en su plan de compras, la cotización, despacho, suministro e instalación de todos los materiales de manera oportuna. Por esto, mal hace el contratista en relacionar afectaciones que son 100% imputables a él, pues es claro que, debido a la falta de planeación, materiales, mano de obra y demás, esta actividad no fue terminada dentro de los plazos de ejecución del contrato.

3.3.2. MAMPOSTERÍA: Con respecto a la ejecución de la mampostería perimetral y los elementos de confinamiento, es necesario reiterar que esta actividad era contractual y no tuvo modificación alguna en su especificación técnica, así como tampoco estaba supeditada a la aprobación de alguna otra actividad, que le impidiera al contratista anticipar en su plan de compras, la cotización, despacho, suministro e instalación de todos los materiales de manera oportuna. Por esto, mal hace el contratista en culpar a la entidad contratante, cuando fue el mismo quien no contó con los insumos necesarios dentro del desarrollo del contrato.

Razón por la cual, si a la fecha de terminación del contrato, esta actividad no quedo ejecutada en su totalidad, es 100% imputable al contratista de obra, debido a la falta no solo de materiales, sino también de mano de obra, pues pese a que la actividad se inició desde el mes de marzo de 2022, los rendimientos siempre

fueron mínimos, por esto, seis (6) meses después, no fue ejecutada en su totalidad esta actividad, tal como se puede evidenciar a continuación:

Tabla 4 Inicio actividades mampostería auditorio

	
Mampostería auditorio Fuente: propia 31/mar/2022	Mampostería auditorio Fuente: propia 31/mar/2022
	
Mampostería auditorio Fuente: propia 21/abr/2022	Mampostería auditorio Fuente: propia 23/abr/2022
	
Mampostería auditorio Fuente: propia 5/may/2022	Mampostería auditorio Fuente: propia 23/jun/2022

	
Mampostería auditorio Fuente: propia 28/jul/2022	Mampostería auditorio Fuente: propia 8/ago/2022
	
Mampostería auditorio Fuente: propia 13/ago/2022	Mampostería auditorio Fuente: propia 8/ago/2022

De acuerdo al registro fotográfico anterior, es evidente que la ejecución de la actividad superó el tiempo establecido para la misma, la cual estaba contemplada a culminar en un mes y medio. Sin embargo, reiteramos que la falta de personal técnico y operativo en la obra generó que a la fecha de vencimiento del contrato no solo esta actividad, sino que el bloque de auditorio en general quedase inconcluso.

Razón por la cual, se le reitera al contratista de obra de manera urgente e inmediata garantice las condiciones mínimas para la entrega y recibo de las obras ejecutadas, sobre todo en este bloque donde es importante que se delimite un área prudente y considerable para evitar cualquier tipo de afectación.

3.3.3. CUBIERTA AUDITORIO: Con respecto a la actividad del ítem 18.01.01 *"Teja metálica sin traslapo tipo sándwich con aislamiento termo acústico en poliuretano inyectado acabado en pintura esmaltada al horno instalada sobre estructura metálica según planos"* nuevamente nos permitimos manifestar lo siguiente:

Es pertinente indicar que las actividades de obra en el Auditorio llevaban una ejecución de más de un año, y a la fecha de terminación del contrato, no se tuvo conocimiento alguno del plan de compras que se implementó para adquirir la teja

de este frente, razón por la cual, resulta incoherente que se manifieste que la NO instalación de este elemento es imputable a la entidad, cuando es evidente que esta situación obedeció a la falta de planeación por parte del contratista.

Adicional a lo anterior, es necesario reiterar que este ítem era contractual y no tuvo modificación alguna en su especificación técnica, así como el volumen arquitectónico tampoco presentó cambios en su diseño que le impidiera al contratista anticipar en su plan de comprar, la cotización, fabricación, despacho, suministro e instalación de este elemento. Por esto, mal hace el contratista en culpar a la entidad contratante, cuando fue el mismo quien llevó hasta el último día la instalación de la cubierta.

Así mismo, y tal como lo evidencia el documento emitido por el proveedor, hasta el 9 de agosto de 2022 se tiene disponible la teja para su correspondiente despacho, es decir, seis (6) días antes del vencimiento del plazo contractual. Por lo tanto, era claro y evidente que el tiempo sería insuficiente para la instalación de este elemento, máxime aun cuando no se contaba con el personal técnico ni operativo necesario para su instalación.

De manera que resulta incoherente, que el contratista de obra asevere que *"no fue posible su ingreso a obra por terminación abrupta del proyecto"* cuando era pleno conocimiento de las partes no solo la fecha de vencimiento del contrato, sino que a partir de este día se daba inicio con la liquidación del contrato.

Adicional a esto, el contratista de obra indica que esta actividad no ha sido reconocida económicamente por la entidad contratante, razón por la cual reiteramos que el recibo y pago de estos ítems deben cumplir con las especificaciones técnicas, de manera que no resulta razonable ni coherente solicitar el reconocimiento de un material que no se encontraba en un plan de compras, en la obra, ni mucho menos instalado.

3.3.4. CÁRCAMOS: Con respecto a la construcción de los cárcamos, es necesario reiterar que esta actividad era contractual y no tuvo modificación alguna en su especificación técnica, así como tampoco estaba supeditada a la aprobación de alguna otra actividad, que le impidiera al contratista anticipar en su plan de compras, la cotización, despacho, suministro e instalación de todos los materiales de manera oportuna. Por esto, mal hace el contratista en culpar a la entidad contratante, cuando fue el mismo quien no contó con los insumos necesarios dentro del desarrollo del contrato.

A pesar que no existió impedimento alguno para la ejecución de esta actividad, la falta de planeación del contratista género que, a la fecha de terminación del contrato (15 de agosto de 2022), este ítem ni siquiera haya iniciado su ejecución.

Sin embargo, una vez culmina el plazo de ejecución contractual y pese a que era conocimiento de las partes, que desde este día se llevarían a cabo únicamente las actividades que estuvieran enmarcadas dentro de la liquidación del contrato, **MIROAL INGENIERA S.A.S** a riesgo y cuenta propia decidió deliberadamente dar inicio con la ejecución de esta actividad fuera del tiempo contractual, tal como se puede evidenciar en el siguiente registro fotográfico:

	
Cárcamo ubicado entre el auditorio y la Capilla Fuente: propia 17/ago/2022	Cárcamo ubicado entre el auditorio y la Capilla Fuente: propia 25/ago/2022

De acuerdo a lo anterior, es claro que el Contratista de obra no está actuando dentro del marco de los principios de la buena fe, la lealtad, la veracidad y la probidad, esto debido a que se está solicitando no solo el reconocimiento de una actividad que no está ejecutada en su totalidad, sino que la misma se realizó fuera de los plazos de ejecución contractual, sin autorización y supervisión de la interventoría, pues reiteramos que a partir del 15 de agosto de 2022, el contrato entró en la etapa de liquidación.

3.3.5. URBANISMO: Ahora bien, conforme a listado de materiales que relaciona el contratista que se encuentra en el Comando de Policía del Cauca, nos permitimos nuevamente manifestar que si bien es cierto se dispusieron unos materiales dentro de los términos de la vigencia del contrato, estos ingresos se dieron unos días previos a la terminación del plazo, pese a que era claro y evidente que el contratista NO iba a realizar su respectiva instalación.

Así como también el contratista de obra deliberadamente realizó ingresos de materiales después del vencimiento del plazo contractual, a pesar que era conocimiento de las partes que únicamente se debían llevar a cabo actividades que estuvieran enmarcadas dentro de la liquidación del contrato. Lo anterior se puede evidenciar a continuación:

FECHA	TIPO DE MATERIAL	CANTIDAD
5/08/2022	ADOQUÍN Y LOSETAS	1 MULA

		
10/08/2022	BORDILLO PREFABRICADO	1 MULA
		
16/08/2022	ADOQUÍN	1 MULA

Conforme a lo anterior, también es pertinente mencionar que el urbanismo para el auditorio era una actividad contractual y no tuvo modificación alguna en su especificación técnica, así como tampoco estaba supeditada a la aprobación de alguna otra actividad, que le impidiera al contratista anticipar en su plan de compras, la cotización, despacho, suministro e instalación de todos los materiales de manera oportuna.

De manera que si estos elementos no fueron instalados se debe a la falta de planeación del contratista de obra, pues si existían actividades por definir era obligación del contratista de obra a través del informe de ingeniera de detalle: ***revisar, analizar, evidenciar faltantes, incongruencias, proponer modificaciones, coordinar reuniones con consultoría de estudios y diseños y/o estructuradores, liderar la obtención de documentación faltante y consolidar el informe que le permitiera a***

la Entidad contratante CONOCER EL PANORAMA DEL PROYECTO SEGÚN AJUSTES REQUERIDOS EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTO Y TIEMPO; así mismo debe ***Elaborar y entregar, el balance compensado de obra, cada vez que se requiera para aprobación del ordenador del gasto. Obligación incumplida hasta la terminación del contrato.*** Obligación incumplida hasta la terminación del contrato.

Por todo lo anterior, mal hace el contratista en solicitar no solo que se le permita instalar estos materiales, sino que se reconozcan económicamente los mismos, cuando es claro y evidente que únicamente se está buscando un beneficio propio afectando a otro sin causa justificada, en este caso en contra de la entidad contratante, cuando es notorio que el estado en el que quedó la obra se ocasiono debido a la falta de planeación por parte de MIROAL INGENIERÍA S.A.S.

3.3.6. TUBERIA RCI: Nuevamente reiteramos que si estos elementos no fueron instalados se debe a la falta de planeación del contratista de obra, pues si existían actividades por definir era obligación del contratista de obra a través del informe de ingeniera de detalle: ***revisar, analizar, evidenciar faltantes, incongruencias, proponer modificaciones, coordinar reuniones con consultoría de estudios y diseños y/o estructuradores, liderar la obtención de documentación faltante y consolidar el informe que le permitiera a la Entidad contratante CONOCER EL PANORAMA DEL PROYECTO SEGÚN AJUSTES REQUERIDOS EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTO Y TIEMPO***; así mismo debe ***Elaborar y entregar, el balance compensado de obra, cada vez que se requiera para aprobación del ordenador del gasto. Obligación incumplida hasta la terminación del contrato.*** Obligación incumplida hasta la terminación del contrato.

No obstante, y en vista que el contratista de obra no dio cumplimiento a su obligación contractual frente a la entrega del Balance general de Obra, se presentaron las siguientes afectaciones:

- La NO entrega de la documentación en oportunidad y en debida forma impidió que el CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA, avalará y tramitará ante la Entidad contratante los documentos correspondientes, pues estos nunca cumplieron con los lineamientos establecidos.

- No se le permitió a la Entidad contratante conocer el panorama del proyecto según ajustes requeridos en términos de PRESUPUESTO y TIEMPO, circunstancia que no solo generó un incumplimiento administrativo, si no también afectó el desarrollo normal del contrato y más grave aún el cumplimiento del mismo dentro del plazo contractual, dado que a esta fecha se contaba con (7) meses aproximadamente para la terminación del plazo contractual, tiempo preciso para tomar las medidas preventivas o correctivas que hubiese lugar.

Razón por la cual, nuevamente resulta fuera de contexto, que el contratista relacione unas afectaciones por la "No aprobación de las actividades no previstas" cuando en los diferentes documentos entregados por la interventoría, se relaciona la trazabilidad donde se evidencia que esta situación es 100% imputable al contratista de obra.

3.4. Ahora bien, con respecto a los ítems no previstos que fueron ejecutados por el contratista a riesgo y cuenta propia fueron decisiones de manera deliberada, pese a que era claro que existían unas condiciones contractuales y que eran de estricto cumplimiento. Razón por la cual, reiteramos que los reconocimientos económicos de las mismas deberán ser solicitadas y justificadas técnicamente en otra instancia.

3.5. Por último, nuevamente notamos con gran preocupación que el contratista continúa faltando a la verdad, descontextualizando y mal informando los hechos reales que se presentaron durante la ejecución del contrato, esto debido al siguiente apartado donde **MIROAL INGENIERA S.A.S** manifiesta que:

"Podemos concluir unas posibles variaciones presupuestales y daños técnicos que se ocasionaran por la falta de finalización de dichas actividades que se encontraban ejecutando hasta el día sábado 13 de agosto de 2022, donde no se recibió respuesta positiva por parte de la entidad POLICÍA NACIONAL-DIRAF para seguir con la ejecución del proyecto, cabe mencionar que MIROAL INGENIERA S.A.S siempre ha estado a disposición para la culminación en su totalidad del contrato de Obra PN DIRAF No. 06-6-10138-19 y la retención injustificada de los equipos que son propiedad de MIROAL INGENIERA S.A.S, como el bloqueo para la ejecución de los insumos que ingresaron a obra antes del vencimiento del plazo contractual deberán ser asumidos por la entidad ordenadora del gasto"

3.6. De lo anterior, le reiteramos al Contratista de obra que la entidad contratante a través del oficio Nro. GS-2022-027100-DIRAF del 16/08/2022, informó tanto al contratista como a la interventoría que no era procedente otorgar prórroga al contrato, indicando que *"(...) por lo tanto la Entidad no observa justificación válida que sustente la celebración de una nueva prórroga en los términos propuestos por el contratista, por ende se informa que no es viable acceder a su solicitud, y en su lugar se le conmina a dar cumplimiento cabal a las obligaciones contractuales a su cargo (...)".*

3.7. Por otro lado, resulta desacertado que el contratista manifiesta una retención injustificada de los equipos, cuando en reiteradas ocasiones se les ha solicitado el retiro no solo de la maquinaria sino de los demás elementos que se encuentran en las instalaciones del Comando de la Policía, por esto, mal hace el contratista en culpar a la entidad contratante, cuando es pleno conocimiento de las partes que la gestión para el retiro de estos elementos debe realizarla el contratista de obra.

3.8. De manera que, ante la solicitud del Contratista de obra a la entidad Contratante para el reconocimiento de estos materiales, le reiteramos a **MIROAL INGENIERA S.A.S** que la modalidad del contrato implicaba la "Construcción y dotación del comando de Policía" y no la puesta de materiales en el lugar de la obra, razón por la cual no se encuentra viable proceder con un reconocimiento económica de elementos que no fueron instalados de acuerdo al objeto y alcance contratado.

4. PNPPN-E138-2022 RIESGO POR POSIBLE DETERIORO PREMATURO Y ESTABILIDAD EN LAS OBRAS DEL BLOQUE A

4.1. Nuevamente notamos con gran preocupación que el contratista continúa faltando a la verdad, descontextualizando y mal informando los hechos reales que se presentaron durante la ejecución del contrato, dado que acorde con la programación inicial el bloque A estaba destinado para ejecutarse y entregarse en un periodo no mayor a quince (15) meses, sin embargo, después de más de treinta (30) meses, y finalizado el plazo de ejecución, el contratista no terminó las actividades previstas en dicho frente.

4.2. Razón por la cual, mal hace MIROAL INGENIERÍA S.A.S en afirmar que la Entidad no reconoció ningún tiempo, cuando el plazo previsto para la ejecución y terminación de este aumento más de 150%.

4.3. Ahora bien, con respecto a las actividades que relaciona el contratista de obra y que indica que se encuentran pendientes por ejecutar, nos permitimos manifestar lo siguiente:

4.3.1. BALDOSA EN GRANO DE MARMOL: Respecto a la ejecución del ítem 14.01.01 Baldosa en grano de mármol vibro prensado blanco Huila, nos permitimos indicar lo siguiente:

- En primer lugar, con referencia a las afectaciones que se pueden ocasionar por la presencia de aves en los espacios que fueron intervenidos, es pertinente reiterar que dentro de las condiciones que se deben garantizar para la entrega de la obra, incluye el rescate y la reubicación de las aves que allí permanecen. Vale la pena mencionar que esta situación debe ser llevada a cabo con el apoyo del profesional correspondiente.

- Ahora bien, de acuerdo a las afectaciones por agua lluvia, es pertinente indicar que esta situación es imputable al Contratista de obra toda vez que el proceso constructivo empleado debía evitar que se generaran estos empozamientos, situación que fue manifestada por parte de la interventoría durante el desarrollo

del contrato, de manera que se debía nivelar el piso dirigiendo el agua al respectivo sifón.

	
Baldosa en grano de mármol. Fuente: propia 18/ago/2022	Baldosa en grano de mármol. Fuente: propia 18/ago/2022
	
Baldosa en grano de mármol. Fuente: propia 18/ago/2022	Baldosa en grano de mármol. Fuente: propia 18/ago/2022

Por todo lo anterior, y con referencia al recibo de este enchape instalado, aclaramos nuevamente que partiendo del estado en que quedaron las edificaciones esta interventoría no dará por recibidas actividades que no hayan sido completadas en un 100%, que no cumplan con las especificaciones y/o que generen eventualmente un posible detrimento a los recursos de la Entidad por causa no imputables a este, situación que será garantizada dentro del recibo final de obra y liquidación.

4.3.2. IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSAS DE CUBIERTA

Nuevamente reiteramos que era obligación del contratista de obra a través del informe de ingeniera de detalle: ***revisar, analizar, evidenciar faltantes, incongruencias, proponer modificaciones, coordinar reuniones con consultoría de estudios y diseños y/o estructuradores, liderar la obtención de documentación faltante y consolidar el informe que le permitiera a la Entidad contratante CONOCER EL PANORAMA DEL PROYECTO SEGÚN AJUSTES REQUERIDOS EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTO Y TIEMPO***; así mismo debe ***Elaborar y entregar, el balance***

compensado de obra, cada vez que se requiera para aprobación del ordenador del gasto. Obligación incumplida hasta la terminación del contrato. Situación que debía ser puesta en conocimiento de las partes en oportunidad y cumpliendo con el lleno de los requisitos, obligación incumplida hasta la terminación del contrato.

De manera que la NO entrega de la documentación en debida forma y en oportunidad por parte del contratista de obra, impidió que la interventoría diera trámite ante la entidad contratante para la aprobación de estas actividades no previstas.

Razón por la cual, reiteramos que la trazabilidad completa de la gestión realizada tanto con el Balance del contrato, como la del presupuesto del proyecto está documentada por la interventoría, con las observaciones pertinentes que demuestran la imputabilidad de **MIROAL INGENIERÍA S.A.S**, y en su representación el director de obra y los demás profesionales, donde se evidencia claramente las circunstancias que impidieron la aprobación de dichos documentos.

4.3.3. ESTUCO ACRILICO SOBRE PAÑETE

En primer lugar, es importante mencionar que el estuco acrílico sobre pañete hizo parte de las actividades no previstas aprobadas el 24 de diciembre de 2021 a través del Modificatorio No. 3, documento en el cual se justificó lo siguiente con respecto a esta actividad:

"(…) NP 058 ESTUCO ACRÍLICO SOBRE PAÑETE RUSTICO. Justificación contratista de obra. "Necesaria para generar la adherencia del mortero a la mampostería de las fachadas en los diferentes edificios." Concepto interventoría. Una vez revisado el presupuesto contractual y las especificaciones técnicas de este (Sic), evidenciamos que dicha actividad no se previó, siendo necesaria para aplicar el producto en zonas exteriores, zonas húmedas como baños y cocinas, debido a su máxima resistencia al agua y la intemperie, maximiza el rendimiento y garantiza la adherencia de las pinturas, además de proporcionar acabados de larga duración. (Sic), razón por la cual se origina esta actividad no prevista, la cual no es aplicable en su especificación y forma de pago a otras actividades contractuales (…)"

De lo anterior, si bien es cierto que la especificación técnica de este estuco garantizaba una alta resistencia al agua y la intemperie, al no estar 100% culminada la actividad posiblemente se presentara deterioro en el estuco aplicado, sin embargo, esta situación es imputable al contratista de obra, pues no garantizo la terminación de la misma dentro de los tiempos contractuales, y pese a que se entiende el proceso metodológico de la misma, esto no implicaba que la terminación de la actividad se diera hasta la finalización del proyecto. Simplemente se debían realizar unos retoques, más no la totalidad de la aplicación del estuco.

4.3.4. MURO BLOQUE LISO No. 5 Y PAÑETE LISO MUROS 1:4

Respecto a las actividades ejecutadas por MIROAL INGENIERIA S.A.S correspondientes a los ítems 09.01.01 Muro bloque liso No. 5 y 11.01.01 Pañete liso muros 1:4, nos permitimos manifestar que, al ser obras ejecutadas por el contratista de obra, estas se encuentran dentro de la cobertura de las garantías correspondientes, de manera que el contratista no se exime de ninguna responsabilidad frente a estas actividades.

Razón por la cual, reiteramos que es obligación del contratista de obra realizar la entrega de cada uno de los espacios intervenidos, dejando así las salvedades y observaciones que considere pertinentes para que mediano plazo el contratista que continua la ejecución del proyecto tenga las bases técnicas necesarias para evitar cualquier afectación a lo que ya está construido.

4.3.5. ENCHAPE DE FACHADA EN PIEDRA ROYAL

Respecto al NP 296 Enchape de fachada en Piedra Royal Veta (Incluye pegante y boquilla látex marmolero para exteriores), nos permitimos indicar lo siguiente:

- Tal y como lo menciona el contratista, estas actividades que no estaban aprobadas ni por la interventoría ni por la entidad contratante, se ejecutaron a riesgo y cuenta propio de la firma **MIROAL INGENIERÍA S.A.S,** de manera que los reconocimientos económicos de las mismas deberán ser solicitadas y justificadas técnicamente en otra instancia.

- Adicional a lo anterior, esto demuestra nuevamente que el Contratista de obra hizo caso omiso a las solicitudes realizadas por la entidad y la interventoría, frente a la prioridad de ejecutar las actividades que permitieran el funcionamiento del edificio, de tal manera que esto demuestra que **MIROAL INGENIERA S.A.S** actuó deliberadamente pese a que existían unas condiciones contractuales que debían ser cumplidas en su totalidad.

4.3.6. CIELOS RASOS

Nuevamente nos permitimos manifestar que era obligación del contratista de obra a través del informe de ingeniera de detalle: ***revisar, analizar, evidenciar faltantes, incongruencias, proponer modificaciones, coordinar reuniones con consultoría de estudios y diseños y/o estructuradores, liderar la obtención de documentación faltante y consolidar el informe que le permitiera a la Entidad contratante CONOCER EL PANORAMA DEL PROYECTO SEGÚN AJUSTES REQUERIDOS EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTO Y TIEMPO***; así mismo debe ***Elaborar y entregar, el balance compensado de obra, cada vez que se requiera***

para aprobación del ordenador del gasto. Obligación incumplida hasta la terminación del contrato. Situación que debía ser puesta en conocimiento de las partes en oportunidad y cumpliendo con el lleno de los requisitos, obligación incumplida hasta la terminación del contrato.

De tal manera que si los ítems incluidos en el capítulo 19. Cielos rasos, no tuvo ningún cambio en su especificación técnica y estuvo definida desde el inicio, era obligación del contratista identificar y justificar en oportunidad cualquier actividad predecesora faltante, a pesar de la lógica de esto, no fue, sino hasta dos años después del inicio del proyecto que propuso las actividades no previstas correspondientes a la tubería de gas refrigerante, tubería eléctrica y ductos de ventilación mecánica y aires acondicionador, documentación que a la fecha de terminación del contrato no fue presentada en debida forma para su respectivo tramite y aprobación, lo que impidió que el CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA, avalará y tramitará ante la Entidad contratante los documentos correspondientes, pues estos nunca cumplieron con los lineamientos establecidos.

4.3.7. NP 209 Y NP 212

Respecto al NP 209 Suministro e instalación de reducción C900 PVC &" x 4" para red contra incendios y el NP 212 Suministro e instalación de kit adaptador H.D y PVC 4" para red contra incendios, nos permitimos indicar lo siguiente:

- En primer lugar, reiteramos que era obligación del contratista de obra a través del informe de ingeniera de detalle: ***revisar, analizar, evidenciar faltantes, incongruencias, proponer modificaciones, coordinar reuniones con consultoría de estudios y diseños y/o estructuradores, liderar la obtención de documentación faltante y consolidar el informe que le permitiera a la Entidad contratante CONOCER EL PANORAMA DEL PROYECTO SEGÚN AJUSTES REQUERIDOS EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTO Y TIEMPO***; así mismo debe ***Elaborar y entregar, el balance compensado de obra, cada vez que se requiera para aprobación del ordenador del gasto. Obligación incumplida hasta la terminación del contrato.*** Situación que debía ser puesta en conocimiento de las partes en oportunidad y cumpliendo con el lleno de los requisitos, obligación incumplida hasta la terminación del contrato.

- Por otro lado, y tal como lo menciona el contratista, estas actividades que no estaban aprobadas ni por la interventoría ni por la entidad contratante, se ejecutaron a riesgo y cuenta propio de la firma **MIROAL INGENIERÍA S.A.S**, de manera que los reconocimientos económicos de las mismas deberán ser solicitadas y justificadas técnicamente en otra instancia.

4.3.8. VENTANAS EN ALUMINIO

Reiteramos que era obligación del contratista de obra a través del informe de ingeniera de detalle: ***revisar, analizar, evidenciar faltantes, incongruencias, proponer modificaciones, coordinar reuniones con consultoría de estudios y diseños y/o estructuradores, liderar la obtención de documentación faltante y consolidar el informe que le permitiera a la Entidad contratante CONOCER EL PANORAMA DEL PROYECTO SEGÚN AJUSTES REQUERIDOS EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTO Y TIEMPO***; así mismo debe ***Elaborar y entregar, el balance compensado de obra, cada vez que se requiera para aprobación del ordenador del gasto. Obligación incumplida hasta la terminación del contrato.*** Situación que debía ser puesta en conocimiento de las partes en oportunidad y cumpliendo con el lleno de los requisitos, obligación incumplida hasta la terminación del contrato.

De tal manera que si la actividad 16.03 Ventanas en aluminio, no tuvo ningún cambio en su especificación técnica y estuvo definida desde el inicio, era obligación del contratista identificar y justificar en oportunidad cualquier actividad predecesora faltante, a pesar de la lógica de esto, no fue, sino hasta dos años después del inicio del proyecto que propuso el NP 174 correspondiente al dintel en tubería estructural. Sin embargo, a la fecha de terminación del contrato dicha documentación no fue presentada en debida forma para su respectivo tramite y aprobación.

Por último, con respecto a lo que indica el contratista frente al fácil ingreso al interior de las edificaciones sin ningún control, se reitera que es por esta situación que se ha solicitado en diferentes oportunidades que el Contratista adecue, delimite y señalice cada uno de los espacios que fueron intervenidos para así evitar cualquier tipo de incidente dentro del Comando con los funcionaros que hacen uso de las instalaciones, sin embargo, a la fecha este requerimiento no ha sido atendido por parte de MIROAL INGENIERA S.A.S.

4.3.9. CAJA DE INSPECCIÓN VALVULAS RCI

Nuevamente reiteramos que el Contratista de obra está manipulando la información en busca de un beneficio propio, esto debido a que se relaciona una actividad y se indica que la misma era un ítem no previsto y estaba pendiente por aprobación, cuando es de pleno conocimiento de las partes que la construcción de la Caja de inspección válvulas RCI 120cm x 120 cm está contemplada en el ítem 12.21.06.

Es decir que esta actividad era contractual y no tuvo modificación alguna en su especificación técnica, así como tampoco estaba supeditada a la aprobación de alguna otra actividad, que le impidiera al contratista anticipar en su plan de compras, la cotización, despacho, suministro, fabricación e instalación completa de la caja de inspección.

Razón por la cual resulta fuera de lugar que el contratista manifieste que en sitio se encuentra el marco y la tapa metálica listos para fundir e instalar, cuando es claro que esta actividad debió ser ejecutada en su totalidad durante el plazo que estaba asignado para el contrato.

Así mismo, se le reitera al contratista que dentro de sus obligaciones está contemplado adecuar los espacios que fueron intervenidos, priorizando la señalización y delimitación de los mismos, con el fin de evitar cualquier tipo de incidente con los funcionarios que hacen uso de las instalaciones del comando, sin embargo, a la fecha dicho requerimiento no ha sido atendido.

Por todo lo anterior, el CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA se permite concluir lo siguiente.

- Reiteramos que el contratista de obra está buscando un beneficio propio afectando a otro sin causa justificada, en este caso en contra de la entidad contratante, pues es claro y evidente que el estado inconcluso en el que quedó la obra, fue ocasionado por la falta de planeación de **MIROAL INGENIERÍA S.A.S.**

- Por lo anterior, es importante aclarar que el presupuesto total del proyecto no fue entregado, el cual debía incluir la totalidad de las actividades necesarias para el cumplimiento del alcance y objeto contratado.

- Así mismo, se aclara que el contratista, y en su representación el director de obra y los demás profesionales, tampoco hicieron entrega del balance de mayores y menores cantidades de todos los frentes en función del presupuesto contractual en *OPORTUNIDAD* y con el lleno de los requisitos, el cual debió permitir garantizar la mayor funcionalidad de espacios en el proyecto.

 Lo anterior, debido a que, a pesar que era obligación del contratista de obra, optimizar los recursos, este únicamente se limitó a presentar una propuesta sin considerar esta obligación, de manera que el presupuesto presentado para la ejecución total del proyecto, contemplaba una adición por un valor aproximado de $13.000.000.000, el cual, no pudo ser avalado por la interventoría.

- Así mismo, se evidenció dentro de la información presentada respecto al balance del contrato y presupuesto total del proyecto que el contratista tenia serias inconsistencias, dado que no fueron acatados los parámetros inicialmente establecidos por la Entidad y la interventoría, para la realización de dichos documentos, generando en su mayoría sobrecostos al proyecto y/o incluyendo actividades que no eran necesarias para la funcionalidad de las edificaciones.

- Por lo tanto, la NO entrega de la documentación en oportunidad y en debida forma impidió que el CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA, avalará y tramitará ante la Entidad contratante los documentos correspondientes, pues estos nunca cumplieron con los lineamientos establecidos.

 Razón por la cual, nuevamente resulta fuera de contexto, que el contratista relacione unas afectaciones por la "No aprobación de las actividades no previstas" cuando en los diferentes documentos entregados por la interventoría, se relaciona la trazabilidad donde se evidencia que esta situación es 100% imputable al contratista de obra.

- Del mismo modo se debe tener en cuenta, que la modalidad del contrato implicaba la "Construcción y dotación del comando de Policía" y no la puesta de materiales en el lugar de la obra, razón por la cual el contratista estaba obligado a establecer y coordinar los tiempos tanto para el ingreso del material como para su respectiva instalación.

- Por otro lado, respecto a la solicitud del reconocimiento económico de los materiales que permanecen en el Comando de Policía, reiteramos que de acuerdo al estado en que quedaron las edificaciones esta interventoría no dará por recibidas actividades que no hayan sido completadas en un 100%, que no cumplan con las especificaciones y/o que generen eventualmente un posible detrimento a los recursos de la Entidad por causa no imputables a este. Razón por la cual bajo ninguna circunstancia se reconocerá el material que no fue instalado.

En ese mismo sentido, nuevamente le solicitamos al contratista de obra que se acoja a la realidad de los hechos para evolucionar no con el contrato, sino con el proceso de liquidación que se está llevando a cabo.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO
Representante Legal
Consorcio Interventores CDP Cauca

Copia: Archivo

C.C: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Coronel Alberto Estrada Álvarez
Director DIRAF
Mayor Juan David Giraldo Aguirre
Supervisor contrato PN DIRAF 06-310139-19
Carrera 59 No. 26 – 21 Piso 2 – CAN
Bogotá D. C.

C.C: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Departamental del Cauca
Edgar Arboleda Suarez
Profesional universitario
Carrera 7a No. 1N – 66 Piso 3
Popayán – Cauca

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO SEGUIMIENTO PROYECTOS

Nro. GS-2022- 032958 **/ DIRAF - GUSEP - 29.10**

Popayán, 01 OCT 2022

Ingeniera
LUZ BETTY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
Representante Legal Miroal Ingeniería S.A.S.
Calle 26 69-76, Edificio Elemento Torre III, Oficina 1504
Bogotá D.C.

MIROAL
RAD: PNPPN-R-174-22
FE: 4/10/2022
HOR: 2:28 PM 3
EL TRASLADO DE ESTOS DOCUMENTOS NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN

Ingeniero
CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO
Representante Legal Consorcio Interventores CDP Cauca
Calle 45A 51-47
Bogotá D.C.

Asunto: alcance a respuesta aclaración permiso de ocupación contrato PN DIRAF 06-6-10138-19

En atención al oficio Nro. GS-2022-032215-DIRAF del 26/09/2022, mediante el cual se otorgó respuesta al oficio PNPPN-E148-2022 radicado con Nro. GE-2022-059860-DIPON del 22/09/2022, brindando aclaración respecto al permiso de ocupación de lo ejecutado con el contrato de obra PN DIRAF 06-6-10138-19 celebrado con Miroal Ingeniería S.A.S. para la *"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA, COMANDO METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN No. 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No. 1; EDIFICIO 1, FASE No 2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE"*, respetuosamente me permito presentar el oficio de la interventoría CIC-DIRAF-0561-2022 radicado con Nro. GE-2022-060252-DIPON del 26/09/2022, con el fin de aclarar lo informado en el documento del contratista y ampliar la respuesta otorgada por la Policía Nacional.

Atentamente

Mayor **JUAN DAVID GIRALDO AGUIRRE**
Analista Grupo Seguimiento Proyectos Diraf
Supervisor contrato PN Diraf No. 06-3-10139-19

Anexo: oficio CIC-DIRAF-0561-2022 radicado con Nro. GE-2022-060252-DIPON del 26/09/2022

Elaborado por: MY. Juan David Giraldo Aguirre / DIRAF - GUSEP
Revisado por: MY. Juan David Giraldo Aguirre / DIRAF - GUSEP
Fecha de elaboración: 01/10/2022
Archivo: Mis documentos\oficios 2022/GUSEP

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos: 515 90 00 IP. 9154
diraf.arinf-gusep@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PTI PROCESO DE TRANSFORMACIÓN INTEGRAL

INFORMACIÓN PÚBLICA

icontec ISO 9001 SC-6545-1-6-NE
icontec ISO / IEC 27001 SI-CER431788
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM CO-SC-6545-1-6-NE

Policia

CONSORCIO INTERVENTORES CDP CAUCA

NIT: 901.332.578-8

Bogotá D.C, 23 de septiembre de 2022

61

CIC-DIRAF-0561-2022

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA Y RADICACIÓN
No. RAD. ENTRADA: 060252
HORA:
26 SEP 2022
GUÍA No.
ESPACIO PARA LA RESPUESTA O TRÁMITE
No. RAD. SALIDA:
FECHA DOCUMENTO:

Señores:
MIROAL INGENIERÍA S.A.S.
LUZ BETTY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
Representante Legal
Calle 26 No. 69 – 76
Torre 3 Oficina 1504
Bogotá D. C.

Ref.: Contrato de Obra PN DIRAF No 06-6-10138-19, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA, COMANDO POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN NO. 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No. 1; EDIFICIO 1, FASE No. 2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

Asunto: Respuesta oficio PNPPN-E148-2022 "Aclaración permiso de ocupación NSR-10 y permiso de ocupación emitido por la Curaduría"

Cordial saludo,

En atención a la información presentada por el Contratista de obra a través del oficio PNPPN-E144-2022, si bien es cierto que el mismo hace referencia a temas correspondientes a la liquidación, nuevamente, notamos con gran preocupación que el contratista continúa faltando a la verdad, descontextualizando y mal informando los hechos reales que se presentaron durante la ejecución del contrato, razón por la cual nos vemos en la obligación de dar contestación a estas aseveraciones con el fin de aclarar la falsa trazabilidad que se está presentando.

Lo anterior, debido a que el Contratista continúa afirmando que *"la entidad contratante en cabeza de su supervisor"* no permitieron la continuidad de la ejecución de las actividades del contrato, lo cual resulta fuera de contexto, cuando en los diferentes documentos se ha dejado la constancia con la trazabilidad de los incumplimientos causados por el contratista y que llevaron a la obra en el estado en el que quedó.

Adicional a esto, se le reitera al contratista que si las obras ejecutadas presentan un riesgo para la integridad de las personas que hacen uso del Comando, esta situación es 100% imputable a él, máxime aun cuando se le ha solicitado en diferentes oportunidades adecuar los espacios que fueron intervenidos, con el fin que cumplan con las condiciones óptimas con

respecto a orden, limpieza y aseo general, razón por la cual se debe garantizar la disposición de residuos, verificación y reparación del estado de los cerramientos provisionales, señalización, entre otras.

Por otro lado, con respecto al permiso de ocupación según la NSR-10 y el permiso de ocupación emitido por la Curaduría Urbana, reiteramos lo manifestado por esta interventoría a través del oficio CIC-DIRAF-0558-2022, donde se realizaron las siguientes observaciones frente a esta obligación.

7	Permiso de ocupación según norma NSR-10.	• Si bien es cierto, el supervisor técnico es el que emite el ultimo concepto frente al permiso de ocupación, y este se encuentra a cargo del Consorcio Interventores CDP Cuaca, se requiere concepto del especialista estructural de **MIROAL INGENIERÍA S.A.S**, respecto a cómo se entregan las edificaciones

Se aclara que dicho documento *"Es aquel que debe expedir el Supervisor Técnico Independiente una vez finalizada la cimentación, construcción de la estructura e instalación de los elementos no estructurales, exceptuando acabados y elementos decorativos, con el fin de certificar que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia"*

De manera que reiteramos que, si bien es cierto que el Certificado TÉCNICO de ocupación debe ser emitido por el STI de esta interventoría, le solicitamos respetuosamente al contratista de obra que genere el concepto por parte del especialista Estructural frente al estado en el quedó cada uno de los edificios.

8	Permiso de ocupación emitido por la Curaduría Urbana u Oficina de Planeación correspondiente.	• El contratista manifestó que la curaduría no tiene injerencia frente a este documento, sin embargo, es necesario que se anexe documento de dicha Entidad soportando lo indicado. • Adicional a lo anterior, se deberá verificar con la Oficina de Planeación o Control Urbano dicha certificación.

Si bien es cierto, que este documento no puede ser emitido por la Curaduría debido al estado inconcluso en el que quedaron las edificaciones, solicitamos respetuosamente al contratista de obra realizar la gestión ante la Oficina de Planeación o Control urbano con el fin de emitir el respectivo certificado o en su defecto un concepto con las recomendaciones frente al estado de la obra, así mismo, les solicitamos que se atiendan de manera oportuna las observaciones frente a los documentos requeridos para la liquidación del contrato.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO
Representante Legal
Consorcio Interventores CDP Cauca

C.C: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Coronel Alberto Estrada Álvarez
Director DIRAF
Mayor Juan David Giraldo Aguirre
Supervisor contrato PN DIRAF 06-310139-19
Carrera 59 No. 26 – 21 Piso 2 – CAN
Bogotá D. C.

C.C: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Gerencia Departamental del Cauca
Edgar Arboleda Suarez
Profesional universitario
Carrera 7a No. 1N – 66 Piso 3
Popayán – Cauca

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
GRUPO SEGUIMIENTO PROYECTOS

Nro. GS-2022- 033477 **/ DIRAF - GUSEP - 29.10**

Bogotá D.C., 06 OCT 2022

Ingeniera
LUZ BETTY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
Representante Legal Miroal Ingeniería S.A.S.
Calle 26 69-76, Edificio Elemento Torre III, Oficina 1504
Bogotá D.C.

Ingeniero
CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO
Representante Legal Consorcio Interventores CDP Cauca
Calle 45A 51-47
Bogotá D.C.

Asunto: alcance a respuesta a solicitud de entrega de memorias contrato PN DIRAF 06-6-10138-19

Con el contrato de obra del asunto, celebrado con la firma Miroal Ingeniería S.A.S., se adelantó la *"CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA, COMANDO METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN No. 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No. 1; EDIFICIO 1. FASE No. 2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE"*, cuya interventoría fue realizada por el Consorcio Interventores CDP Cauca con el contrato de consultoría PN DIRAF 06-3-10139-19.

Considerando el comunicado oficial PNPPN-E143-2022 radicado con Nro. GE-2022-058100-DIPON del 15/09/2022 mediante el cual el contratista presentó solicitud de entrega de memorias de cortes de obra, de manera atenta me permito reiterar lo manifestado con el comunicado oficial Nro. GS-2022-032220-DIRAF del 23/09/2022, en donde se informó que tal información no reposa en esta Dirección debiendo cumplirse con el procedimiento para el recibo final de lo ejecutado, así como con lo manifestado por la interventoría en los comunicados oficiales CIC-DIRAF-0554-2022 radicado con Nro. GE-2022-057769-DIPON del 15/09/2022 y CIC-DIRAF-0559-2022 radicado con Nro. GE-2022-060105-DIPON del 23/09/2022.

Atentamente,

Mayor **JUAN DAVID GIRALDO AGUIRRE**
Analista Grupo Seguimiento Proyectos DIRAF
Supervisor contrato PN DIRAF No. 06-3-10139-19

Anexo: comunicado oficial CIC-DIRAF-0559-2022 radicado con Nro. GE-2022-060105-DIPON del 23/09/2022

Policia

Bogotá D.C, 23 de septiembre de 2022

61

CIC-DIRAF-0559-2022

POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL
VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA Y RADICACIÓN
No. RAD. ENTRADA: 060105
HORA:
23 SEP 2022
GUÍA No.
ESPACIO PARA LA RESPUESTA O TRÁMITE
No. RAD. SALIDA:
FECHA DOCUMENTO:

Señores:
MIROAL INGENIERÍA S.A.S.
LUZ BETTY RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
Representante Legal
Calle 26 No. 69 – 76
Torre 3 Oficina 1504
Bogotá D. C.

Ref.: Contrato de Obra PN DIRAF No 06-6-10138-19, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL COMANDO DEPARTAMENTO POLICÍA CAUCA, COMANDO POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, COMANDO REGIÓN NO. 4, BLOQUE 5, BLOQUE A, FASE No. 1; EDIFICIO 1, FASE No. 2; COMEDORES, AUDITORIO Y CAPILLA, FASE No. 3; ALOJAMIENTO E, EDIFICIO DE BIENESTAR Y PAISAJISMO, FASE No. 4, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

Asunto: Respuesta oficio PNPPN-E143-2022 Solicitud Información memorias corte de obra – liquidación

Cordial saludo,

Dando respuesta al documento de la referencia, y acorde con el oficio No. CIC-DIRAF-0554-2022 del 15 de septiembre de 2022 con radicado de entrada 057769 (DIRAF) y PNPPN-R159-22 (MIROAL INGENIERÍA S.A.S), nos permitimos manifestar nuevamente lo siguiente:

1. Como se manifestó en el oficio citado con anterioridad, y partiendo que el plazo de ejecución de ambos contratos (obra e interventoría) venció desde el 16 de agosto de 2022, las actividades a recibir, no serán de carácter parcial si no definitivo, razón por la cual, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para tal fin; con el fin de suscribir el acta de recibo y aprobar el pago de los saldos pendientes a favor de **MIROAL INGENIERÍA S.A.S.**

2. Por lo tanto, aclaramos nuevamente que partiendo del estado en que quedaron las edificaciones esta interventoría no dará por recibidas actividades que no hayan sido completadas en un 100%, que no cumplan con las especificaciones y/o que generen eventualmente un posible detrimento a los recursos de la Entidad por causa no imputables a este.

3. En consecuencia, está interventoría está en la revisión de las memorias de cálculo entregadas por parte de **MIROAL INGENIERÍA S.A.S**, pero las mismas serán avaladas una vez se entregue la documentación requerida para el recibo final.

4. En consecuencia, mal hace **MIROAL INGENIERÍA S.A.S** en supeditar la liquidación del contrato con la firma y aprobación de estas memorias de cálculo, dado que como se indicó anteriormente es importante que el contratista no solo presente la documentación técnica (memorias de cálculo) si no también el balance de mayores y menores cantidades de obra, junto con la documentación reiterada en oficio CIC-DIRAF-0558-2022, para poder revisar, avalar y tramitar ante la DIRAF. Por lo tanto, dicho proceso no depende de solo un documento, si no de varios procesos, los cuales son de total conocimiento de las partes.

Ahora bien, y respecto a varias circunstancias indicadas por parte del contratista, está interventoría se permite manifestar nuevamente lo siguiente, frente a cada una de estas:

5. ***"(...) ...a la fecha la Entidad contratante adeuda a MIROAL INGENIERÍA S.A.S una suma de dinero que ronda los $1.566.592.708,94 por concepto de cortes de obra, que pone en riesgo nuestro patrimonio, ya que como se ha documentado ampliamente en los oficios pasados, en el trascurso de la vigencia 2022 MIROAL INGENIERÍA S.A.S no logro realizar la facturación planeada, a razón de la falta de definición del alcance del proyecto por parte de la Entidad contratante... (...)"***[1]

 De acuerdo con lo manifestado por parte de **MIROAL INGENIERÍA S.A.S**, esta interventoría se ha pronunciado en diferentes comunicaciones, frente a dichas circunstancias razón por la cual hacemos mención de los últimos oficios radicados el 03 de agosto de 2022 y 16 de agosto de 2022 mediante comunicados CIC-DIRAF-0513-2022 y CIC-DIRAF-0527-2022 respectivamente, por lo tanto, no vemos procedente, conducente y útil, volver a ratificar los conceptos y justificaciones presentadas por parte de esta interventoría, y las cuales no han sido rebatidas por parte del contratista.

6. Seguido de lo anterior se indica ***"(...) ... donde direccionados bajo el supervisor del contrato, nos dedicamos a realizar la elaboración de presupuestos, balances de obra que al final no fueron aprobados, y consumieron el tiempo de ejecución de la obra, donde además MIROAL INGENIERÍA S.A.S planteo diferentes alternativas para evitar el vencimiento del plazo contractual mientras se lograba la definición del alcance como lo fueron la suspensión de obra, y la prórroga del contrato, siendo rechazadas en cada una de las oportunidades que se tramitaban, llevando así al vencimiento del contrato sin la ejecución de la totalidad de los recursos, por parte de la Entidad Contratante como se documentaba en el oficio PNPPN-E082-2022 de fecha 1/06/2022, incrementando la perdida económica a la cual se vio expuesto el Contratista de obra en el desarrollo del contrato (...)"***[2]

 Al igual que el párrafo anterior, esta interventoría se ha pronunciado en diferentes comunicaciones, frente a dichas circunstancias, por lo tanto, a continuación, hacemos

[1] Oficio PNPPN-E143-2022 Pagina 6 párrafo 2
[2] Oficio PNPPN-E143-2022 Pagina 6 párrafo 2

mención de los oficios radicados, motivo por el cual, no vemos procedente, conducente y útil, volver a ratificar los conceptos y justificaciones presentadas por parte de esta interventoría, y las cuales no han sido rebatidas por parte del contratista.

- Oficio No. CIC-DIRAF-0493-2022 Respuesta oficio PNPPN-E090-2022 Trazabilidad solicitud de prórroga y reiteración de la misma, del 21 de junio de 2022.
- Oficio No. CIC-DIRAF-0504-2022 Respuesta oficios GS-2022-020892 (PNPPN-E091-2022) Trazabilidad entrega de balances de obra y GS-2022-020603 (PNPPN-E090-2022) Trazabilidad solicitud de prórroga contrato de obra PN DIRAF 06-6-10138-19, del 19 de julio de 2022.
- Oficio No. CIC-DIRAF-0508-2022 Segunda Respuesta oficio PNPPN-E070-2022 Notificación ruptura del equilibro económico del contrato – Reclamación pérdida económica, del 01 de agosto de 2022.
- Oficio No. CIC-DIRAF-0513-2022 Respuesta oficio PNPPN-E110-2022 Solicitud Mesa de arreglo directo contrato de obra PN DIRAF No. 06-6-10138-19, del 03 de agosto de 2022.
- Oficio No. CIC-DIRAF-0517-2022 Respuesta Oficio PNPPN-E112-2022 Solicitud de reajuste de precios unitarios contractuales iniciales, del 8 de agosto de 2022.
- Oficio No. CIC-DIRAF-0518-2022 Respuesta Oficio PNPPN-E112-2022 Entrega de Balances, Solicitud Modificatorio, ajustes mayores y menores cantidades de obra, reprogramación y prorroga, del 11 de agosto de 2022.
- Oficio No. CIC-DIRAF-0527-2022 Respuesta Oficio PNPPN-E112-2022, PNPPN-E114-2022 y PNPPN-E117-2022 Entrega de Balances, Solicitud Modificatorio, ajustes mayores y menores cantidades de obra, reprogramación y prorroga, del 16 de agosto de 2022.
- Oficio No. CIC-DIRAF-0539-2022 Respuesta Oficio PNPPN-E120-2022 Aclaración Entrega Balances de mayores y menores del contrato de la referencia, del 24 de agosto de 2022.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,

CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO
Representante Legal
Consorcio Interventores CDP Cauca

Copia: Archivo

C.C: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Mayor Juan David Giraldo Aguirre
Supervisor contrato PN DIRAF 06-310139-19
Carrera 59 No. 26 – 21 Piso 2 – CAN Bogotá D. C.